



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:
Que, a instancia de "Consultrans S.A.", en la que se solicita certificación sobre la sociedad "CONSULTRANS S.A.", comprensiva de la fecha de constitución, inscripción, vigencia, domicilio social, denominación social, objeto, capital, órgano de administración, estatutos vigentes, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número 68484-2, folio 85 y siguientes, del tomo 914, libro 848 de la sección 3ª, extendida el 24 de febrero de 1986 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 2 de diciembre de 1985 ante su notario don José Luis Álvarez Álvarez, con el número 3735, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "CONSULTRANS S.A.", con C.I.F. A-78137957, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la nueva hoja M-74336 resultan los siguientes particulares:

a) El consejo de administración vigente está compuesto por los siguientes miembros:

- Consejero y presidente: don Julián José García Valverde
- Secretaria: doña Juncal Sáez Ibarra
- Vocales: don Daniel García Martín, y don Jorge Hernando Cogollar
- Consejeros delegados: don Daniel García Martín, y don Julián José García Valverde,

en quienes se delegan, de forma solidaria, todas y cada una de las facultades del consejo de administración, salvo las indelegables por ley.

b) el domicilio social, los artículos 2º y 5º de los estatutos sociales, referentes al objeto social y al capital social y los estatutos sociales que se insertan en las hojas anexas a esta certificación.

3. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

4. No figura ninguna situación especial.

5. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

6. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente.

7. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números 8136155 y del 9625387 al 9625393, ambas inclusive.

Madrid, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 21722/2018
Horarios: S/M.

>LEGITIMACIÓN

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays: **España**

El presente documento público
This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por
has been signed by
LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER

3. quien actúa en calidad de
acting in the capacity of
REGISTRADOR

4. y está revestido del sello / timbre
bears the seal / stamp of
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Certificado
Certified/Attesté

5. en MADRID **6. el día** 01/06/2018

7. por EGEA MERINO, PALOMA **by/par**

8. bajo el número SLGAP/2018/031594 **Nº/sous nº**

9. Sello / timbre: Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma: Signature:
Signature:
EGEA MERINO, PALOMA

Firma válida

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:3htB-wKPM-zaa2-HpZg
Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>
Verification code of the Apostille (*): AP:3htB-wKPM-zaa2-HpZg

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:3htB-wKPM-zaa2-HpZg
Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification: ABCDEFGHJKLMPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - - :



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID



P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

a) Que el domicilio social se fija en Madrid, calle Serrano, número 6.
b) Que el objeto social es:

Trabajos relacionados con el desarrollo de infraestructuras de transporte viarias, ferroviarias, portuarias, hidráulicas, metros ligero y convencional y de servicios básicos, abastecimiento, saneamiento, estudios informativos, estratégica, estudios previos y de viabilidad, análisis económico financiero, estudios informativos, proyectos básicos, anteproyectos, proyectos constructivos y asistencias a la dirección de obra relacionada con las expresas instalaciones. - Trabajos relacionados con desarrollo de Centros de Transporte, Centros Logísticos, Plataformas Logísticas Intermodales, Terminales ferroviarias de viajeros y mercancías, Estaciones de autobuses, en los mismos campos indicados para infraestructuras de transporte. - Trabajos relacionados con el transporte de viajeros y mercancías, tales como: Estudios de movilidad sostenible, de mercado, de demanda, de tráfico, de explotación de redes, así como de estudios e informes sociológicos, económicos, comerciales, de calidad y gestión del conocimiento. - Trabajos relacionados con el planeamiento territorial, planeamiento urbanístico, planes generales de ordenación urbana, normas subsidiarias, planes parciales, planes especiales de cualquier tipo, en sus distintas facetas de estudios de viabilidad, económico financiero, proyectos básicos, anteproyectos y proyectos de urbanización y asistencia técnica en la dirección de obra. - La realización de estudios, proyectos, informes, dictámenes de tipo técnico, económico, jurídico, fiscal y de imagen. La elaboración de toda clase de proyectos y programas informáticos y de nuevas tecnologías. La elaboración de estudios, proyectos y trabajos de tipo sociológico, encuestas y tomas de datos. - La realización de toda clase de consultoría fotogramétrica y generación de planos. - Realizar todos los trabajos relativos a Auscultación y Gestión de Firmes de Carreteras y Autovías así como de vías férreas y Ferrocarriles en general. - Realizar toda clase de ensayos y análisis de materiales de construcción, aguas, equipos e instalaciones industriales y de edificación. - Realización de prestación de servicios, formación, asesoría y consultoría relacionadas con la prevención de Riesgos Laborales. - Realización de prestación de servicios de sistemas de calidad y gestión medioambiental. - Realización y prestación de servicios, asesoría y consultoría de relaciónada con la creación, implantación, organización y gestión de empresas. - Realización de prestación de servicios, asesoría y consultoría relacionada con la contabilidad, fiscalidad, aspectos laborales y de recursos humanos a empresas y a todo tipo de instituciones y entidades públicas. - Cualquier otro trabajo relacionado con los anteriores. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación. Respecto de las actividades propias de las Sociedades Profesionales, se configura la Sociedad como una sociedad de medios o de comunicación de ganancias o intermediación. El CNAE correspondiente a la actividad principal es 7112 "Servicios Técnicos de Ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico".

c) Artículo 5º: Que el capital social de esta compañía es de diez millones de pesetas. Esta representada por mil acciones de diez mil pesetas de valor nominal cada una, de clase y serie única, numeradas correlativamente del uno al mil, ambos inclusive, nominativas que está íntegramente suscritas y desembolsadas. Al margen de la figura la siguiente nota marginal, que literalmente copiada dice así: "Desde el 1 de enero de 2002 ha quedado automáticamente redenominado el capital social de la presente sociedad en 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del R.D. 1322/01 de 30 de noviembre."

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
"CONSULTTRANS, S.A."
CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Denominación.
Esta Sociedad, denominada "CONSULTTRANS, S.A.", es una Sociedad Anónima, que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO 2º:

Objeto social: - Trabajos relacionados con el desarrollo de infraestructuras de transporte viarias, ferroviarias, portuarias, hidráulicas, metros ligero y convencional y de servicios básicos, abastecimiento, saneamiento, en sus facetas de planificación estratégica, estudios previos y de viabilidad, análisis económico financiero, estudios informativos, proyectos básicos, anteproyectos, proyectos constructivos y asistencias a la dirección de obra relacionada con las expresas instalaciones. - Trabajos relacionados con desarrollo de Centros de Transporte, Centros Logísticos, Plataformas Logísticas Intermodales, Terminales ferroviarias de viajeros y mercancías, Estaciones de autobuses, en los mismos campos indicados para infraestructuras de transporte. - Trabajos relacionados con el transporte de viajeros y mercancías, tales como: Estudios de movilidad sostenible, de mercado, de demanda, de tráfico, de explotación de redes, así como de estudios e informes sociológicos, económicos, comerciales, de calidad y gestión del conocimiento. - Trabajos relacionados con el planeamiento territorial, planeamiento urbanístico, planes generales de ordenación urbana, normas subsidiarias, planes parciales, planes especiales de cualquier tipo, en sus distintas facetas de estudios de viabilidad, económico financiero, proyectos básicos, anteproyectos y proyectos de urbanización y asistencia técnica en la dirección de obra. - La realización de estudios, informes, dictámenes de tipo técnico, económico, jurídico, fiscal y de imagen. La elaboración de toda clase de proyectos y programas informativos y de nuevas tecnologías. La elaboración de estudios, proyectos y trabajos de tipo sociológico, encuestas y tomas de datos. - La realización de toda clase de estudios, anteproyectos y proyectos de Ingeniería y Arquitectura, tanto Civil, como Residencial e Industrial o de Medio Ambiente. - Realizar trabajos de Project Management relacionados con la ejecución de obras de todo tipo. - Realizar trabajos de los proyectos de Expropiaciones y la asistencia, asesoramiento y de arquitectura. - Realización de la clase de trabajos de topografía, cartografía, batimetría, estación fotogramétrica y generación de planos. - Realizar todos los trabajos relativos a Auscultación y Gestión de Firmes de Carreteras y Autovías así como de vías férreas y Ferrocarriles en general. - Realizar toda clase de ensayos y análisis de materiales de construcción, aguas, equipos e instalaciones industriales y de edificación. - Realización de prestación de servicios, formación, asesoría y consultoría relacionadas con la prevención de Riesgos Laborales. - Realización de prestación de servicios, asesoría y consultoría relacionadas con la implantación y desarrollo de sistemas de calidad y gestión medioambiental. - Realización y prestación de servicios, asesoría y consultoría relacionadas con la creación, implantación, organización y gestión de empresas. - Realización de prestación de servicios, asesoría y consultoría relacionadas con la contabilidad, fiscalidad, aspectos laborales y de recursos humanos a empresas y a todo tipo de instituciones y entidades públicas. - Cualesquier otro trabajo relacionado con los anteriores. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación. Respecto de las actividades propias de las Sociedades Profesionales, se configura la Sociedad como una sociedad de medios o de comunicación de ganancias o intermediación. El CNAE correspondiente a la actividad principal es 7112 "Servicios Técnicos de Ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico".

ARTICULO 3º.- Duración.
La duración de la Sociedad será indefinida y dio
comienzo a sus operaciones el día de su constitu-
ción, es decir el día 2 de Diciembre de 1.985.

ARTICULO 4º.- Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Serrano,
numero 6.- Podrá el Organo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o
trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la
sede social dentro de la población de su domicilio".-

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

"ARTICULO 5º.- Capital Social.
El capital es de DIEZ MILLONES DE PESETAS.
Está representado por mil acciones de diez mil pesetas de valor
nominal cada una, de clase y serie única, numeradas correlativa-
mente del uno al mil, ambos inclusive, nominativas, que están inte-
gramente suscritas y totalmente desembolsadas."

ARTICULO 6º.- Las acciones estarán representadas
por medio de títulos, que podrán incorporar una o
más acciones, estarán numeradas correlativamente, se
extenderán en libros talonarios, contendrán como mí-
nimo las menciones exigidas por la Ley e irán firma-
das por un Administrador, cuya firma podrá figurar
impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose
lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho
a recibir los títulos que le correspondan libre de
gastos.

Si hubiere acciones con el carácter de nominati-
vas, estas figurarán en un libro registro que lleva-
rá la Sociedad en el que se inscribirán las sucesi-
vas transferencias, así como la constitución de de-
rechos reales sobre aquellas, en la forma determina-
da en la Ley. Los Administradores podrán exigir los
medios de prueba que estimen convenientes para acre-
ditar la transmisión de las acciones o la regulari-
dad de la cadena de los endosos previamente a la
inscripción de la transmisión en el libro registro.
Mientras no se hayan impreso y entregado los tí-
tulos, el accionista tendrá derecho a obtener certi-
ficación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTICULO 72.- El propósito de transmitir intervención a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de este si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirir las acciones.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevar a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponde al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor nombrado de común acuerdo y a falta de éste, el nombrado por el Registrador Mercantil.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas. En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

CAPITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD

"ARTICULO 8º.- Organos de la Sociedad Los organos de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

ARTICULO 9º.- Junta General.
La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad. Se reunirá, con carácter ordinario o extraordinario, en los casos previstos por la Ley. Todo lo referente a la convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se regirá, asimismo, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.

Cada acción da derecho a un voto.
El Presidente dirigirá las deliberaciones, dando la palabra a quien lo solicite, y pudiendo ordenar se pase a votar un punto del orden del día siempre que considere que el tema está suficientemente debatido.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los casos en que la Ley requiera el voto favorable de una mayoría cualificada.

ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 10°.- La Sociedad será administrada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración que estará compuesto del número de miembros que designe la Junta General entre un mínimo de tres y un máximo de siete. No se requiere la condición de accionista para ser miembro del consejo de administración.

Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargos por un plazo de cinco años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario designados por el propio Consejo, el cual si lo juzga oportuno podrá también designar uno o varios Vicepresidentes.

La facultad de convocar al Consejo corresponde al Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero, o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces. En el caso de que lo solicite un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al menos con veinticuatro horas de antelación.

De las reuniones del Consejo se levantarán las oportunas actas que se llevarán al libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, si existiese tal cargo, o en su defecto el consejero de mayor edad.

ARTICULO 11°.- Compete al consejo de administración, la representación y la suprema dirección y administración de la Compañía en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, no sólo para los asuntos comprendidos en el giro y tráfico de la empresa, sino para cualquier asunto y negocio que pueda afectar a la Sociedad y para toda clase de actos de administración o de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por la Ley a la competencia exclusiva de la Junta General.

ARTICULO 12°.- "El cargo de Administrador será retribuido. El sistema retributivo será mixto y podrá comprender las siguientes retribuciones con carácter acumulativo para el órgano de administración: A) Cantidad fija anual, distribuida en doce pagos, que determinará la Junta General de Accionistas para cada ejercicio. Este importe permanecerá vigente hasta tanto la Junta no acuerde su modificación. B) Retribución variable de un importe máximo equivalente al 10% de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las reservas legales y estatutarias así como haber reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones. C) Estas retribuciones podrán completarse por acuerdo de la Junta con otras compensaciones no dinerarias tales como pagos de sistemas de previsión, seguros sociales, y puesta a disposición de vehículo. Las retribuciones previstas en este artículo, derivadas de la pertenencia al órgano de administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Administradores por cualesquiera otras funciones que, en su caso, desempeñen para la sociedad, que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable."

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 13º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO.

ARTICULO 14º.- El órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

ARTICULO 15º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinando tipo de acciones.

El órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 16º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurre dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del Capital Social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del Capital Social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 17º.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Es de advertir que al margen del artículo 5º, figura la siguiente nota: Desde el uno de Enero de 2002, ha quedado automáticamente redenominado el capital social de la presente Sociedad en 60.101,21 Euros, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del R.D. 1322/01 de 30 de Noviembre